

El consumidor no estará obligado a reembolsar ningún gasto al ejercer su derecho de desistimiento en los casos contemplados por el apartado (1) del Artículo 3:109 (Remedios en caso de incumplimiento del deber de información) del Libro II.

- (3) Durante el plazo en que el consumidor puede ejercer su derecho de desistimiento, el empresario no podrá exigir ni aceptar ningún pago por anticipado por parte de éste. En caso de efectuarse cualquier pago, el empresario estará obligado a devolverlo.

CAPÍTULO 6

Representación

II.-6:101: **Ámbito**

- (1) Este capítulo se aplica a las relaciones externas creadas por actos de representación, es decir, a las relaciones entre:
 - (a) el principal¹ y el tercero; y
 - (b) el representante y el tercero.
- (2) Se aplica también a las situaciones en las que una persona actúa como representante sin serlo realmente.
- (3) No se aplica a las relaciones internas entre el representante y el principal.

II.-6:102: **Definiciones**

- (1) Un «representante» es la persona con legitimación para afectar directamente la posición jurídica de otra persona, el principal, en relación con un tercero, mediante su actuación en interés del principal.
- (2) La «legitimación» de un representante es la facultad de afectar la posición jurídica del principal.
- (3) El «poder» del representante deriva del otorgamiento o mantenimiento de la legitimación².

¹ Nota del revisor de las pruebas: El término «representado» es más correcto en derecho español, pero el de principal es el más conocido en la mayoría de los sistemas europeos.

² Nota del revisor de las pruebas.– Debe diferenciarse entre «authority» (legitimación) y «authorisation» (poder): la primera expresión, de un sentido más amplio, está referida a las facultades del represen-

- (4) «Actuar sin legitimación» incluye la actuación traspasando los límites de la legitimación otorgada.
- (5) «Tercero», en este Capítulo, incluye al representante que, actuando por el principal, también actúa por su propia cuenta como la otra parte del negocio.

II.-6:103: Apoderamiento

- (1) La legitimación del representante puede ser otorgada por el principal o por la ley.
- (2) El poder³ del principal puede ser expreso o tácito.
- (3) Cuando una persona causa en un tercero la creencia razonable y de buena fe de que la misma ha autorizado a un representante para realizar ciertos actos, se considera como un principal que de esa forma autorizó al aparente representante.

II.-6:104: Ámbito de la legitimación

- (1) El ámbito de la legitimación del representante se determina por su otorgamiento.
- (2) El representante tiene legitimación para realizar todos los actos incidentales que resulten necesarios para conseguir los propósitos para cuya consecución se le otorgó legitimación.
- (3) Un representante se encuentra facultado para delegar su legitimación⁴ en otra persona (el delegado) para la realización de actos en interés del principal⁵ que no resulte razonable esperar que el representante realice personalmente. Las reglas de este Capítulo resultan aplicables a los actos realizados por el delegado.

tante, cualquiera que sea su origen (el principal, la ley, etc). La segunda, de un contenido más limitado, se refiere a las facultades directamente otorgadas por el principal o representado.

³ Nota del revisor de las pruebas.—El apoderamiento es una forma concreta de concesión de poder, excepto que quiera interpretarse en un sentido amplio, que técnicamente no resulta adecuada en el contexto de la representación en el Marco Común de Referencia.

⁴ Nota del revisor de las pruebas.—El representante puede delegar en otra persona también de forma tácita o aparente, no sólo a través de un poder, excepto que este término se utilice en sentido general, lo que no conviene, dado que el MCR distingue.

⁵ Nota del revisor de las pruebas.—No es necesario hacerlo en nombre del principal, dado que puede ser una persona aún por identificar. Lo determinante es hacerlo en interés.

II.-6:105: Cuándo la actuación del representante afecta a la esfera jurídica del principal

Cuando el representante actúa:

- (a) en nombre del principal o en cualquier otra forma en la que indique al tercero la intención de afectar la posición jurídica del principal; y
- (b) dentro del ámbito de sus facultades representativas⁶, el acto afecta la posición jurídica del principal en relación con el tercero como si hubiera sido realizado por el principal. El acto, como tal, no da lugar a relación jurídica alguna entre el representante y el tercero.

II.-6:106: Actuación del representante en su propio nombre

Cuando el representante, a pesar de tener legitimación, actúa en su propio nombre o de cualquier otra forma en la que no se indique al tercero la intención de afectar la posición jurídica del principal, la actuación afecta la posición jurídica del representante en relación con el tercero como si hubiese sido realizado por el representante personalmente. La actuación no afecta la posición jurídica del principal en relación con el tercero, excepto que esté específicamente establecido por cualquier norma jurídica.

II.-6:107: Cuando una persona pretende actuar como representante sin estar legitimado

- (1) Cuando una persona actúa en nombre del principal o de cualquier otra forma que indique al tercero la intención de afectar la posición jurídica del principal, pero carece de legitimación, el acto no afecta la posición jurídica del supuesto principal, ni, salvo lo establecido en el párrafo (2), da lugar a relación jurídica alguna entre el falso representante y el tercero.
- (2) A falta de ratificación del supuesto principal, aquella persona está obligada a pagar al tercero los daños producidos, colocándole en la posición que tendría si dicha persona hubiera actuado con legitimación.
- (3) El párrafo (2) no resulta aplicable cuando el tercero conoce o razonablemente puede haber conocido la falta de legitimación.

⁶ Nota del revisor de pruebas.— El poder de representación, en su sentido estricto, no siempre limita la legitimación o las facultades del representante, por ejemplo, en supuestos de poder irrevocable.

II.- 6:108: Principal no identificado

Cuando el representante actúa por cuenta de un principal cuya identidad deba revelar más tarde, pero no lo identifica en un período de tiempo razonable a partir del requerimiento del tercero, se considera como si hubiera actuado por su cuenta.

II.-6:109: Conflicto de intereses

- (1) Si la actuación del representante le implica en un conflicto de intereses que el tercero conoce o puede razonablemente haber conocido, el principal puede anular el acto de acuerdo con las previsiones de II.-7:209 (Notificación de la anulación) al II.-7:213 (Anulación parcial).
- (2) Se presume que existe conflicto de intereses cuando:
 - (a) el representante actúa también como representante del tercero; o
 - (b) el negocio tuvo como parte al mismo representante.
- (3) Sin embargo, el principal no puede anular el acto:
 - (a) si el representante actuó con el consentimiento previo del principal; o
 - (b) si el representante había revelado la existencia de conflicto de intereses al principal y éste no se opuso en un plazo razonable;
 - (c) si de cualquier otra forma el principal conocía o razonablemente podía haber conocido la implicación del representante en el conflicto de intereses y no se opuso en un plazo razonable, o
 - (d) si, por cualquier otra razón, el representante tenía derecho frente al principal a realizar el acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV. D.-5:101 (Autocontratación) o en el Artículo IV. D.-5:102 (Doble mandato).

II.-6:110: Existencia de varios representantes

Cuando más de un representante tenga legitimación para actuar por cuenta del mismo principal, cada uno de ellos puede actuar por separado.

II.-6:111: Ratificación

- (1) Cuando una persona actúa como representante, pero actúa sin legitimación, el supuesto principal puede ratificar la actuación.

■ PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y REGLAS DE UN DERECHO CIVIL EUROPEO...

- (2) Tras la ratificación se considera que los actos han sido realizados con legitimación, sin perjuicio de los derechos de terceros.
- (3) El tercero que conoce que un acto se hizo sin legitimación puede, por notificación al supuesto principal, especificar un periodo de tiempo razonable para que lo ratifique. Si el acto no se ratifica en ese periodo, la ratificación ya no es posible.

II.- 6:112: Efectos de la extinción o limitación del poder

- (1) La legitimación del representante se mantiene respecto del tercero que la conoce, no obstante la extinción o limitación del poder de representación, hasta que el tercero conozca o pueda razonablemente conocer la extinción o limitación.
- (2) Cuando el principal se encuentre obligado frente al tercero a no extinguir o limitar el poder del representante, la legitimación del representante se mantiene a pesar de la extinción o limitación del poder incluso cuando el tercero conozca estas circunstancias.
- (3) Se considera de forma razonable que el tercero conoce la extinción o la limitación cuando, en particular, haya sido comunicada o publicada de la misma forma en que originalmente se comunicó o publicó el otorgamiento de legitimación.
- (4) No obstante la extinción del poder, el representante mantiene su legitimación durante el periodo de tiempo razonable para realizar aquellos actos que resulten necesarios para proteger el interés del principal o de sus sucesores.

CAPÍTULO 7

Causas de invalidez

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

II.-7:101: Ámbito de aplicación

- (1) El presente Capítulo regula los efectos:
 - (a) del error, dolo, amenazas, o la explotación indebida, y
 - (b) de la infracción de los principios fundamentales o las disposiciones imperativas.